



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05088 40 03 002 2020 00903 00
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Examinados los requisitos del pagaré allegado como base recaudo, se advierte que el mismo cumple con cada uno de ellos, lo que permite seguir adelante la ejecución, por la obligación en él contenida. Dispone el Art. 440 del C. G del P, que si una vez notificado el mandamiento ejecutivo, el demandado o los demandados no proponen excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir delante de ejecución, que es precisamente lo que sucederá en el caso bajo estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada.

CUARTO: De conformidad con el Art. 365 numeral 2 del Código General del Proceso, se condena en agencias en derecho al demandado por la suma de **\$900.000**.

QUINTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: Este auto se notificará por estados, de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Mario Andrés Parra Carvajal
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5857ff6817608193c94c91c6af821a41a3247f132ac1c5c986c0f7e8e8767673**

Documento generado en 28/07/2021 09:33:08 AM